

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0432-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adiciona los artículos 132, 133 y 169 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de febrero del 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero del 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incorporar el otorgamiento de dos días al mes con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, se deberá presentar certificado médico que lo acredite. Otorgar un día al año con goce de sueldo a las mujeres para acudir a la realización de sus estudios de mastografía y papanicolao; tratándose de los trabajadores se otorgará medio día para realizarse el examen de próstata para tal efecto, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A de la Ley Federal del Trabajo y en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la XXXIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Primero. Se reforma la fracción XXXIII y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo, 132; se reforma la fracción XV del artículo 133 y el artículo 169 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. ...</p> <p>I. a XXXII. ... XXXIII. ...</p> <p>XXIV. Otorgar dos días al mes con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.</p> <p>Para tal efecto, deberá presentar certificado médico que lo acredite, expedido por persona especializada en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud y</p> <p>XXXV. Otorgar un día al año con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras para acudir a realizarse sus estudios de mastografía y papanicolaou.</p> <p>Tratándose de los trabajadores, se otorgará medio día de trabajo, para acudir a realizarse el examen de próstata.</p>

No tiene correlativo

Artículo 133.- Queda prohibido a los patronos o a sus representantes:

I. a la **XIV.** ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

XVI. a la **XVIII.** ...

Artículo 169.- *(Se deroga).*

No tiene correlativo

Para tal efecto, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite, emitida por alguna institución del Sistema Nacional de Salud, preferentemente.

Artículo 133. ...

I. a XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, **o por padecer dismenorrea en un grado incapacitante.**

XVI. a XVIII. ...

Artículo 169. **Las mujeres trabajadoras y personas menstruantes a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.**

Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse

No tiene correlativo

una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna institución pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de cedula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora o persona menstruante.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Segundo. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

No tiene correlativo

Las mujeres trabajadoras y personas menstruantes a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.

Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

No tiene correlativo

El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna institución pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo y su número de cedula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora o persona menstruante.

Las trabajadoras dispondrán de un día al año con goce de sueldo, para acudir a realizarse sus estudios de mastografía y papanicolaou.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Tratándose de los trabajadores, se otorgará medio día de trabajo, para acudir a realizarse el examen de próstata.</p> <p>Para tal efecto, se deberá dar aviso al empleador con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite, emitida por alguna institución del Sistema Nacional de Salud, preferentemente.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras